

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 10 SEP 2020

32

Proceso No. 110014003020200020000

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Adecúese el poder y el introito de la demanda, teniendo en cuenta que el proceso ordinario no se encuentra regulado por el Código General del Proceso.
2. Acredite que previo a la pretensión de la demanda, agotó el requisito de procebilidad, pues las cautelas solicitadas no corresponden a esta clase de procesos.
3. Presente en legal forma las pretensiones de las pretensiones de la demanda, declarativas y de condena, y las razones por las cuales se solicitan intereses moratorios desde el 1 de abril de 2019.
4. Dese estricto cumplimiento a lo previsto en el numeral 7 del artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 206 ibídem, esto es, el juramento estimatorio.
5. Del escrito subsanatorio alléguese copias pertinentes para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por autorización en el Estado No. 30 de hoy 11 SEP 2020, a las 8:00 a.m. _____ SECRETARIA.